2710/2024 BUNGE ARGENTINA SA (TF 33176-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de agosto de 2024, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos "BUNGE ARGENTINA S.A. (TF 33176-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO",

La jueza Clara María do Pico dijo:

I.- El Tribunal Fiscal de la Nación revocó —con costas— la resolución nº 348/2013, recaída en el expediente administrativo SIGEA nº 13289-33206-2012, y, en consecuencia, declaró la nulidad de los cargos nros. 3453 a 3475, ambos inclusive, del año 2012.

II.- Para así decidir señaló las siguientes consideraciones:

(i) La validez de los cargos impugnados por la firma actora se encuentra relacionada con la legitimidad de las resoluciones (ONCCA) nros. 1487/08 y 1898/08, toda vez que la exigencia tributaria encuentra su fundamento en las normas citadas.

(ii) Existe de una pacífica jurisprudencia —incluso sostenida por ese Tribunal Fiscal— que declaró la nulidad de las resoluciones nros. 1487 y 1898, en tanto no se hallaban adecuadamente motivadas ni sustentadas en los antecedentes de hecho referentes a la situación de las empresas exportadoras.

(iii) Toda vez que la cuestión objeto de litigio es la revocación de la resolución aduanera, en tanto rechazó la impugnación formulada por la parte actora; y donde el sustento fáctico y legal de la instancia administrativa fueron aquellas normas que han sido inveteradamente reputadas de nulas e inconstitucionales por decisiones judiciales; razones de economía procesal, celeridad, certeza, seguridad

jurídica y, consecuentemente, justicia, aconsejan mantener la uniformidad de dichos pronunciamientos.

III.- Disconforme, la parte demandada interpuso recurso de apelación, el que debidamente fundado fue contestado por la contraria.

Se quejó por cuanto el pronunciamiento apelado se sustentó en la supuesta invalidez de las resoluciones (ONCCA) nros. 1487 y 1898 y en la inconstitucionalidad de la ley 26.351, no obstante que las normas señaladas no fueron declaradas nulas por la justicia en lo que a la actora respecta y, tampoco contaba el Tribunal Fiscal, con facultades para su declaración de invalidez.

En tal sentido, sostuvo que el Tribunal Fiscal se apartó de manera arbitraria y sin fundamento de las normas aplicables a la cuestión que fue llamado a resolver.

Agregó que toda vez que no se encuentra acreditado en autos que las resoluciones 1487 y 1898 fueron dejadas sin efecto por el organismo administrativo que las emitió, ni que las mismas fueron revocadas en instancia judicial respecto a la aquí actora, rige la presunción de legitimidad de los actos administrativos y, por lo tanto, son de aplicación a las DJVE involucradas en autos.

Arguyó que el Tribunal Fiscal se apartó de las disposiciones de la ley 26.351, sin tener en cuenta reiterada doctrina de la Corte Suprema que sostienen que no resulta admisible una interpretación que equivalga a prescindir de la normativa vigente si no media debate y declaración de inconstitucionalidad.

Por lo que —dijo—, atento a la limitación del Tribunal Fiscal de declarar la inconstitucionalidad, resulta arbitrario apartarse de las normas vigentes.

2710/2024 BUNGE ARGENTINA SA (TF 33176-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Solicitó —ante el hipotético caso de que no se revoque el pronunciamiento apelado— se la exima de las costas por considerar que se aprecian circunstancias que permiten apartarse del principio rector en la materia.

IV.- El recurso debe ser rechazado. Ello es así, en tanto la parte recurrente no cumple con la carga de criticar, concreta y razonadamente, las consideraciones expuestas por el Tribunal Fiscal y no exhibe un razonamiento que demuestre el desacierto de la solución que impugna.

En efecto, mediante los señalamientos efectuados no se rebatió idóneamente el fundamento expuesto por el Tribunal Fiscal, consistente en que los cargos aduaneros carecían de sustento jurídico y debían ser revocados con arreglo a una pauta jurisprudencial asentada que entendía que la resoluciones (ONCCA) 1487/08 y 1898/08 eran nulas por no explicitar la motivación ni los antecedentes de hecho relativos a la situación particular de los exportadores referidos en sus anexos. Criterio que consideró necesario aplicar para evitar sentencias contradictorias (Sala IV, causa nº 5140/2023 “Multigranos SA (TF 27977-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, pronunciamiento del 16 de mayo de 2023).

Máxime cuando dicho criterio no fue controvertido en sede del Tribunal Fiscal y esta Cámara ha considerado inoficioso analizar el planteo de inconstitucionalidad de la ley 26.351 en casos análogos, después de declarar la nulidad de las resoluciones señaladas (esta sala, causa nº 1672 /2015 “Molino Chacabuco c/ EN-M Agricultura Ganadería y Pesca s /proceso de conocimiento”, pronunciamiento del 12 de julio de 2022, entre muchos otras; Sala III, causas nros. 59415/2012 “Cargill SACI c/ EN-Mº Agricultura GyP RESOL 928/12 -ONCCA- RESOL 1413/11 y otro s/ proceso de conocimiento” y 27638/2013 “Cargill SACI (TF 28754-A) c/ DGA”, pronunciamientos del 26 de abril de 2022; y Sala IV, causas nros. 25716/2011 “Oleaginosa Moreno Hnos. SACFI y A c/ EN – Mº Economía – ONCCA – Resol 1898/08 y 5431/10 s/ proceso de conocimiento”,

pronunciamiento del 18 de agosto de 2016, y 13621/2015 “LDC Argentina SA c/ EN-M Agricultura Ganadería y Pesca y otro s/proceso de conocimiento”, pronunciamiento del 27 de noviembre de 2018).

Por consiguiente, corresponde desestimar los agravios formulados por la parte demandada (arts. 265 y 266 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), con costas (art. 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En mérito de las razones expuestas, **VOTO** por: desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada, con costas.

EL juez Rodolfo Eduardo Facio adhiere al voto precedente.

La jueza Liliana M. Heiland no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** desestimar los agravios ofrecidos por la parte demandada, con costas.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 08/08/2024
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38714851#413671015#20240808093546901

2710/2024 BUNGE ARGENTINA SA (TF 33176-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Fecha de firma: 08/08/2024
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLARA MARIA DO PICO, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#38714851#413671015#20240808093546901